

DEPENDENCIA	: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE NO.	: 01 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017
DISCIPLINADO	: INDETERMINADO
Quejoso	: ANONIMO
Fecha de queja	: MAYO DE 2017
Fecha de hechos	: MAYO DE 2016
Asunto	: AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN

ANTECEDENTES

1. La queja (Folios 4 - 28)

Al Despacho se encuentra el asunto referente al auto de fecha 14 de septiembre de 2017, remitido por la Procuraduría Primera delegada para la vigilancia Administrativa con el que ordena remitir por competencia al Archivo General de la Nación, queja anónima, adjunto a la cual, en veintisiete (27) folios remiten la documentación correspondiente a la queja presentada respecto de la pérdida de material fílmico y fotográfico ocurrido en el mes de mayo del año 2016.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 93 de 2017 por la cual se compila y actualiza el manual de funciones de la entidad y Resolución 718 del 03 de octubre de 2017 por la cual el Director General del Archivo acepta el impedimento manifestado por la Doctora María Clemencia Maldonado Sanín, en su calidad de Secretaria General, para conocer del presente asunto y se delega en la Doctora Olga Yaneth Sandoval Gómez Asesora de la Dirección General Código 1020 Grado 5.

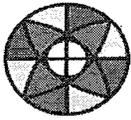
Con fundamento en la información aportada, éste Despacho en ejercicio de sus atribuciones legales mediante auto del 28 de noviembre de 2017 (fls. 34 y 35) dispuso adelantar indagación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, identificar e individualizar al contratista o servidor público presuntamente comprometido y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

2. Indagación preliminar.

En cumplimiento del auto que ordena dar inicio a la indagación preliminar y el auto de práctica de pruebas de oficio, se practicaron, las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES

1. Se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, remitir copia íntegra del contrato, en caso de haberse suscrito, a través del cual se pretendió o consiguió la recuperación de las imágenes perdidas en el año 2016.
2. Se solicitó a la oficina Asesora de Control Interno remitir copia íntegra de lo que esa dependencia haya conocido ya sea directamente a través de su gestión o por informe de algún organismo de control sobre la pérdida de aproximadamente 3.000.000 de imágenes en el mes de mayo del año 2016, que se encontraban almacenadas en la carpeta compartida por funcionarios de la oficina de Sistemas.



3. Se solicitó a la Subdirección de Tecnologías de la Información, informe sobre quiénes son los funcionarios del Grupo de Sistemas encargados de administrar los sistemas de información, gestionar el almacenamiento digital y gestionar los procedimientos de seguridad y backup de los mismos durante el año 2016 y actualmente.

Tener como prueba documental:

- La información allegada mediante Memorando 3-2018-21 de fecha 9 de enero de 2018 por la Oficina Asesora Jurídica:

El contrato 493 de 2016

Tener como prueba documental la siguiente información allegada mediante Memorando 3-2018-626 de fecha 27 de febrero de 2018 por la Oficina de Control Interno:

Actuaciones de Control Interno una vez conocida la denuncia interna, formulada por el coordinador del Grupo de Organización, Descripción y Reprografía, por correo electrónico enviado por el señor Carlos Gamboa por la pérdida de imágenes digitalizadas de fecha 3 de mayo de 2016:

- Acompañamiento reunión de fecha 13 de mayo de 2016
- Informe de seguimiento de fecha 25 de mayo de 2016
- Informe de seguimiento fecha 20 de diciembre de 2016
- Acompañamiento en visita de control Contraloría General de la Nación, con verificación de entrega de evidencia y registros documentales por parte de las Dependencias del AGN.
- Informe de seguimiento a solicitud de investigación para expediente disciplinario No. 14 de 2016, de fecha 10 de enero de 2017.

Intervención de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República, producto de la denuncia formulada, intervino en ejercicio del control fiscal así:

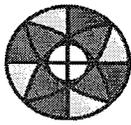
- Ejecución de nueve (9) sesiones de entrevista y verificación de evidencias, con las áreas y dependencias requeridas por el órgano de control.
- Elaboración y comunicación del informe final, con conclusiones. Anexo informe emitido por la Contraloría General de la República. En el punto **S** de dicho informe, se encuentra las conclusiones frente a la investigación sobre la pérdida de imágenes digitalizadas.

Mediante Auto de Fecha 2 de marzo de 2018, se incorporaron las siguientes pruebas documentales:

- Informe Subdirectora de Patrimonio saliente en lo referente a la presunta pérdida de imágenes.
- Informe Proceso recuperación de datos en la San IQSTOR 2880 de la Empresa MASTER RECOVERY LAB
- Informe Técnico de la Empresa MASTER RECOVERY LAB
- Relación imágenes recuperadas
- Relación de imágenes recuperadas que han sido publicadas.

TESTIMONIALES

1. Señor Manuel Gómez Patiño, funcionario del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.



2. Señor Carlos Álvaro Gamboa Ruiz, funcionario del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
3. Señora Natacha Eslava a la última dirección registrada en la hoja de vida del SIGEP a fin de que rinda testimonio sobre los hechos materia de indagación.
4. Señor Diego García funcionario del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
5. Señora María Clemencia García funcionario del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
6. Señora Gladys Narita García Ramírez, funcionaria del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
7. Señor Henry Hernández Pedraza, funcionario del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
8. Secretaria General doctora María Clemencia Maldonado Sanín funcionario del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
9. Señor José Luis Hernández Jiménez, funcionario del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se aclara que si bien la Procuraduría General de la Nación en Auto de fecha 14 de septiembre de 2017 en el asunto hace referencia a: *“Presuntas irregularidades derivadas de la pérdida de material filmico y fotográfico del sistema electrónico de la entidad”*, el material presuntamente perdido fue: *“imágenes”* (folio 28), como lo señala la queja anónima. Con lo que se concluye que las averiguaciones que adelantó el Archivo General de la Nación con base en el referido Auto estarán encaminadas a verificar la presunta pérdida de imágenes digitalizadas.

VALORACIÓN PROBATORIA

a. Documentales

1. Se recibió memorando 3-2018-21 de fecha 9 de enero de 2018 suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, adjunto al cual envía copia íntegra del contrato No. 493 de 2016 firmado entre el Archivo General de la Nación y la empresa MASTER RECOVERY LAB LTDA. (Folios 42 a 492)

El Contrato No.493 de 2016 tuvo como objeto: *“Prestación de servicios para recuperar la información almacenada en el arreglo RAID 5, compuesto de 27 discos duros que hacen parte de la SAN IQSTOR 2880 de propiedad del AGN, de conformidad con las especificaciones y características indicadas en la ficha técnica.”* (Folios 49 a 51)

La supervisión del referido contrato fue asignada mediante Memorando 3-2016-2530 de fecha 15 de septiembre de 2016 al Coordinador del Grupo de Sistemas, y en el informe final de recuperación de Datos en la SAN IQSTOR 2880 el contratista manifestó que: ***“Se pudo recuperar la información de los diferentes arreglos de discos duros...”*** (Folios 438) (Negrilla fuera de texto)

2. Se recibió memorando 3-2018-577 de fecha 16 de febrero de 2018 suscrito por la Subdirectora de Tecnologías de la Información, adjunto al cual envía informe de Verificación del sistema de almacenamiento y respaldo centralizado”. (Folios 493-496)

Señala la Subdirectora de Tecnologías de la Información, que se tomaron las siguientes medidas para mitigar el impase:

“Medida Correctiva

- *Contratación de empresa experta para la recuperación de las imágenes.*

Medida Preventiva

- *El 8 de junio de 2016. El Archivo General de la Nación a través del Grupo de Sistemas adquiere el licenciamiento de Azure en la nube con georeplicación para almacenar las imágenes digitalizadas que hacen parte del acervo documental”. (Folio 495)*

En relación con los procedimientos de Sistemas de Información indica:

“PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD Y BACKUP EXISTENTES EN 2016

- *GRF-P-03 Elaboración y administración de copias de seguridad de los sistemas de información.*
- *GRF-P-02 Soporte técnico documental al programa Archidoc Archiges”*

y aclara que en el Procedimiento: *“GRF-P-03 Elaboración y administración de copias de seguridad de los sistemas de información. El backup de este sistema de información compila la estructura, datos e información digitada por los usuarios del aplicativo, no almacena imágenes”.* (Folio 495)

Lo anterior nos permite determinar que la Subdirección de Tecnologías de la Información y el Grupo de Sistemas que forma parte de dicha Subdirección tomaron las medidas correctivas y preventivas tendientes a la recuperación de las imágenes presuntamente perdidas y a la obtención de un sistema para almacenar imágenes que se encuentran en proceso digitalización, actividad que no la contemplaba el procedimiento vigente para la época de los hechos.

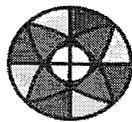
3. Se recibió memorando 3-2018-626 de fecha 27 de febrero de 2018 suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Interno, adjunto al cual envía: las actuaciones adelantadas por la Oficina de Control Interno consistentes en el acompañamiento reunión de fecha 13 de mayo de 2016, Informe de seguimiento de fecha 25 de mayo de 2016, Informe de seguimiento con verificación de recuperación de imágenes de fecha 20 de diciembre de 2016, Acompañamiento Visita Contraloría General de la República, Informe de seguimiento a solicitud de investigación para expediente disciplinario No. 14 de 2016 de fecha 10 de enero de 2017 y soportes de la intervención de la Contraloría General de la República producto de la denuncia formulada”. (Folios 509-510 y CD)

La Oficina de Control Interno en virtud del correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2016, enviado por el funcionario Carlos Gamboa por la presunta pérdida de imágenes digitalizadas, procedió a realizar la verificación y determinar responsables, así:

4. En Acta de fecha de inicio Mayo 19 de 2016 y fecha final Mayo 25 de 2016, atendida por el Coordinador del Grupo de Sistemas se concluye que entre otras cosas que:

“ (...)

- *No hay procedimientos para el almacenamiento de imágenes y su preservación*
- *No se quemaron los discos del servidor*



- **La información es recuperable**, se entregaron los discos a un laboratorio especializado para cotizar la recuperación de la información.” (Negrillas fuera de texto)

La Oficina de Control Interno recomienda:

“ (...)

- *Crear un procedimiento para el almacenamiento de imágenes en conjunto con la Oficina Asesora de Planeación, Grupo de Sistemas, Grupo de Organización, Descripción y Reprografía y demás dependencias que así lo ameriten.*
- *De acuerdo a lo programado en el Plan Estratégico 2015-2018 de digitalizar 20 millones de imágenes, es necesario saber el AGN cuenta con la infraestructura tecnológica para el almacenamiento de esta cantidad de imágenes y la ampliación de su cobertura”*

5. En Acta de fecha de inicio Mayo 19 de 2016 y fecha final diciembre 20 de 2016, se practicó visita de inspección al Grupo de Sistemas cuyo objeto fue: “*verificar información*”, la cual fue atendida por el Coordinador del Grupo de Sistemas quien narra las acciones generales relacionadas con la supuesta pérdida de las imágenes y señala: (CD Anexo)

“(...)

El contratista MASTER RECOVERY LAB LTDA. Entregó el informe final RECUPERACIÓN DE DATOS EN SAN IQSTOR 2880 DEL CONTARTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS # 493 DE 2016, con fecha 15 de noviembre de 2016.

En este informe el contratista explica los pasos técnicos seguidos para realizar la recuperación de la información, señala que el estado de los discos es el siguiente:

Discos en buen estado: 23

Discos en Riesgo: 6

Discos en mal estado: 1”

(...)

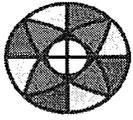
*“La funcionaria Gladys Narita García, presenta resultado de la recuperación, especificando serie documental, capacidad y ubicación actual y se anexa el **cuadro de información de los Fondos e imágenes recuperadas**. (Negrillas fuera de texto) (CD Anexo)*

Concluye la Oficina de Control Interno en dicha acta que: “*Se evidencian las actuaciones ejecutadas por el Grupo de sistemas, encaminadas a la recuperación de las imágenes refundidas en los discos duros y la aplicación de los controles de seguridad de la información, especialmente en la relación de backup y ubicación en la nube virtual de los documentos digitalizados*”. (CD Anexo)

Al analizar el contenido de esta prueba en concordancia con las demás pruebas practicadas dentro del expediente se corrobora que el contenido del Disco que se encontraba en mal estado fue recuperado de acuerdo con el informe final de recuperación de Datos en la SAN IQSTOR 2880 en el que el contratista manifestó que: “**Se pudo recuperar la información de los diferentes arreglos de discos duros...**” (Folio 438) (Negrilla fuera de texto)

6. Informe de seguimiento de fecha 10 de enero de 2017 (CD anexo)

La Oficina de Control Interno mediante Memorando Radicado No. 3-2017-661, envía a la Secretaría General las actuaciones adelantadas por dicha oficina, frente a los hechos de la denuncia presentada al Archivo General de la Nación a través de medio electrónico, por usuario (a) alejandramunoz82@yahoo.com, en el cual para el tema puntual objeto de la



presente indagación preliminar por la presunta pérdida de más más de cinco millones de imágenes, indicó:

“La Oficina de Control Interno detallo la denuncia y los puntos en los que se describe las inconformidades y procedió a verificar y solicitar la información correspondiente por cada uno de ellos así:

(...)

*“7. En consecuencia las áreas involucradas en el siniestro ocurrido de pérdida de imágenes digitalizadas, realizaron todas las acciones administrativas y tecnológicas encaminadas a la recuperación de las mismas, **logrando recuperar el 100% de las imágenes extraviadas**. La oficina de control interno **verificó** que las series documentales y documentos recuperados se corresponden plenamente con los refundidos en los discos duros del servidor del AGN. Por lo tanto el riesgo fue asumido por la Entidad y sus consecuencias fueron mitigadas. (Negrillas fuera de texto) Anexo CD*

Con esta prueba se puede determinar que las imágenes presuntamente perdidas fueron recuperadas en un 100% y a su vez que fue objeto de verificación por parte de la Oficina de Control Interno.

7. Acompañamiento Visita Contraloría General de la República, producto de la denuncia anónima formulada a dicha Entidad - **DENUNCIA 2016-109698-82111-D**:

Producto de una queja anónima en la que entre otras señala la pérdida de imágenes, la Contraloría General de la República, realizó visita a las instalaciones del AGN. La Oficina de Control Interno hace acompañamiento al Grupo de sistemas, en la entrevista que la Contraloría le realiza, para lo cual se suscribe Acta de fecha 7 de abril de 2017, en donde frente al tema señalado, el Grupo de Sistemas *“realiza una explicación del proceso que se ha realizado para la recuperación de la Información, por parte de la Ingeniera Narita García, quien se encuentra realizando esta labor”*.

En dicha acta se deja la responsabilidad en el Grupo de Sistemas de suministrar la siguiente información a la Oficina de Control Interno quien está consolidando la misma para su posterior envío al funcionario de la Contraloría General:

“(...)

Pérdida de Imágenes

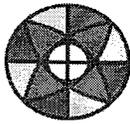
- *Tabla actualizada de inventario de imágenes*
- *Pantallazos de lo realizado y de la estructura”*

8. **INFORME FINAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DENUNCIA 2016-109698-82111-D**

“(...)

Punto s. Presunto Detrimiento Patrimonial: *“Sería importante investigar o hablar personalmente con el Jefe de Sistemas por el detrimento patrimonial sucedido con la perdida de este año de más 5.000 imágenes digitalizadas a las cuales se les realizo por más de tres años un proceso técnico especial para su conservación, invirtiendo recursos en personal, infraestructura y tiempo. Dicho material fue perdido de una manera negligente por el Grupo de Sistemas por falta de conocimiento en el archivamiento de las mismas, y por negligencia al no tomar las medidas tecnológicas correspondientes y de soportes suficientes a las que está obligada toda área de tecnología. Ahora la dirección mediante otro contrato pretende intentar recuperar como si no hubiera pasado nada, con funcionarios de sistemas y tecnología incompetentes que ni siquiera asumieron las consecuencias”*

Conclusiones del punto “s”.



Con base en los resultados de las actuaciones adelantadas en la atención de la presente denuncia, se evidenció que el Archivo General de la Nación-AGN en sus diferentes procesos misionales y administrativos cuenta con una metodología para la administración de riesgos, entre ellos, los correspondientes a seguridad de la información, con el objetivo de poder identificarlos y tratarlos de acuerdo al nivel de impacto, si estos se llegan a materializar.

En día 03 de mayo de 2016, uno de los activos de información SAN IQSTOR 2880 ubicado en el centro de datos de la entidad, generó un error en la estructura del RAID debido a problemas físicos en 2 discos duros los cuales presentan fallo de redundancia cíclica (fallo en el traductor del área de servicio) y firmware que impidió el reconocimiento correcto de las unidades del arreglo, lo cual no permitió el acceso a la información almacenada en toda la unidad de almacenamiento, es decir; que la información almacenada en estos discos quedo inaccesible.

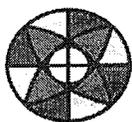
Por consiguiente, se hizo necesaria la **reconstrucción del arreglo y reparación de zonas importantes** donde se encuentran los sectores iniciales del master boot record, toda vez que se dictaminó como posible la recuperación la información almacenada en los mismos.

Dicha labor fue encomendada a la empresa Master Recovery Lab Ltda. mediante contrato de prestación de servicios No 493 de 2016, por medio de la cual se logró recuperar la información almacenada en el arreglo RAID 5 compuesto de 27 discos, que incluyó la entrega de la información recuperada en ocho (8) discos duros externos de 5 TB compatible con sistemas operativos Windows, dando gestión oportuna al incidente de seguridad de la información presentado y garantizando la continuidad de las operaciones de la Entidad.

Esta contratación fue posible en el marco de la ejecución de los proyectos de inversión **RENOVACION E IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION 10 - Identificar Necesidades -Implementar nuevos portales - Sistemas (Alquiler de equipos, licencias, mantenimiento) - Adquisición de Licencias y equipos tecnológicos.**

El total de imágenes recuperadas fue de 4.514.076 registros, las cuales comprenden las siguientes secciones dentro del acervo documental del AGN:

SECCIÓN	FONDO
Colonia	Aguardientes
	Civiles
	Empleados Públicos del Magdalena
	Impuestos Varios - Cartas
	Milicias y Marina
República	Constituciones-Constitución 1863
	Secretaría de Guerra y Marina
	Canal Inter Océánico
	Renta de Papel Sellado
	Colonia Penal de Araracuara
Colecciones	Bernardo J. Caycedo
	Enrique Ortega Ricaurte
	Enrique Pérez Arbeláez
	Ricardo Moros Urbina
	Incora-Resoluciones
	Presidencia de la República
Archivos Oficiales	Ministerio de Relaciones Exteriores
	Negativos de Presidencia de la República
	Ministerio de Transporte
	Ministerio de Justicia- Resoluciones
	Ministerio de Trabajo- Resoluciones
	Azula Racines
	Isla Prisión Gorgona- Historias Penitenciarias y Carcelarias



	Jorge Eliecer Gaitán
	Superintendencia de Industria y Comercio
	Superintendencia de Sociedades Anónimas- Resoluciones
Patrimonio Colombiano	San Andrés y providencia en Archivo General de Indias Sevilla-España
Mapotecas y Planos	Invias
	Mapotecas 1 a 8
	Notarias
Patrimonio Colombiano	Arquidiócesis de Popayán
	Archivo Regional de Boyacá
	Archivo Parroquial de Boyacá
	Archivo General de Indias
Otros AGN	TRD aprobadas (Digitalización de rollos)
	Carpeta "listo" – Ing. Carlos Rojas

De acuerdo con la evaluación efectuada frente a los hechos denunciados, **no se determinó detrimento del patrimonio público ni una indebida gestión fiscal en la administración de los recursos de la Nación**, por lo tanto nos abstenemos en adelantar cualquier otro trámite." (Negrillas fuera de texto)

Es importante tener en cuenta lo manifestado por el Ing. de Sistemas Manuel Gómez, en el anexo aportado producto de su testimonio, con respecto al número de imágenes recuperadas, al señalar que: *"En el informe entregado a la Contraloría se reportaron 4'910.226 imágenes, no obstante, la Contraloría es su informe final hacen referencia "4.514.076", es importante aclarar que a la fecha el número de imágenes recuperado es de 5'152.804 superando las imágenes reportadas como "perdidas" de acuerdo al mail de fecha 06-05-2016 la diferencia entre imágenes presuntamente perdidas y las recuperadas radica en que existe un disco duro entregado por Master Recovery Lab que no contaba con la estructura adecuada a la clasificación del AGN y a la fecha dichas imágenes ya se encuentran organizadas y estructuradas". (Folio 527)*

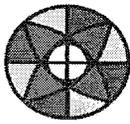
Por lo anterior, se puede determinar que las imágenes digitalizadas objeto de la queja anónima fueron recuperadas y no hubo pérdida de dicha información, en consecuencia, no hubo detrimento patrimonial ni una inadecuada gestión fiscal en la administración de los recursos de la Nación.

b. Testimoniales

1. Testimonio rendido por el funcionario Manuel Gómez Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.746.631 expedida en Bogotá, recibida 27 de febrero de 2018, quien señaló: *"la información que supuestamente se perdió no es material filmico y fotográfico, sino que corresponde a imágenes digitalizadas del acervo documental que custodia el AGN". (Folio 504)*

Adicionalmente señala que: *"el día 3 de mayo de 2016 el señor Diego Alejandro García me manifiesta que no tiene acceso a la carpeta compartida denominada GORD2015, en consecuencia realicé la validación en el servidor encontrando que efectivamente no hay acceso a esta carpeta, procedo entonces a verificar el almacenamiento "SAN" para validar posibles errores, encontrando que en este conjunto de discos donde está esta carpeta presenta una alarma, al verificar el tipo de alarma se encuentra que 2 de los discos que hacen parte de este conjunto de discos se encuentran degradados por lo que **no se puede tener acceso a la información que reposa ahí**, acto seguido reviso el backup de ésta información encontrando que este respaldo también se encuentra degradado es decir que no se podía tener acceso a la información" (Folios 504 a 505) (Negrilla fuera de texto)*

Manifiesta en dicho testimonio que: *"la Dra. María Clemencia, mediante correo electrónico le responde diciéndole que: "se dieron las instrucciones al grupo de sistemas para que en*



primer lugar y con carácter urgente se tomaran las acciones técnicas correspondientes para analizar y evaluar las circunstancias o causas que generaron el daño presentado y en la medida de las posibilidades tecnológicas tratar de recuperar la información que al parecer pudo haberse perdido y en segundo lugar tomar las medidas pertinentes para eliminar el riesgo presentado dada la importancia del asunto” (Folio 505) (Negrilla fuera de texto)

Y precisa que: *“Producto de dicha averiguación y después de un diagnóstico por parte de la empresa MASTER RECOVERY LAB, se informa que la recuperación de la información es posible, por lo cual se procede a realizar el proceso de contratación que fue publicado en el SECOP, y dio como resultado la firma del contrato No. contrato 493 de 2016 que tuvo resultado la recuperación de las imágenes que se encontraban en la carpeta GODR2015.” (Folio 505) (Negrilla fuera de texto)*

Señala igualmente: (...) *“En ese momento existía un procedimiento de backup para los sistemas de información y base de datos, pero no se tenía para imágenes sin embargo se contaba con un respaldo para imágenes digitalizadas puestas al público - ARCHIDOC WEB - por la importancia que revisten para la ciudadanía y consistía en tener una copia de respaldo en un almacenamiento diferente al que se vio afectado motivo por el cual dicha pérdida no afectó la consulta web al ciudadano. En relación con las imágenes que se encontraban en proceso de digitalización si bien no alcanzaron a ser migradas al almacenamiento de respaldo si tenían backup pero en el almacenamiento de discos afectado.” (Folio 505) (Negrilla fuera de texto)*

De manera puntual en relación con la recuperación efectiva de las imágenes supuestamente perdidas el funcionario Manuel Gómez expresó: *“las imágenes digitalizadas en las que se presentó el error de acceso fueron aproximadamente 4.910.226 como se ha reportado, no obstante, de acuerdo con el correo de fecha 6 de mayo de 2016, se habla de 5.132.813 y las efectivamente recuperadas a hoy incluyendo el disco que tenía unas imágenes que no estaban estructuradas de acuerdo a la clasificación del AGN se obtuvo un total de imágenes de 5.152.804, de acuerdo con la relación de imágenes que aportaré el próximo jueves.” (Folio 505 y 506)*

Es importante reiterar que lo manifestado por el Ingeniero Gómez, concuerda adicionalmente con lo señalado en el informe para la recuperación de Datos en la SAN IQSTOR 2880 en el que el contratista señaló que: *“Se pudo recuperar la información de los diferentes arreglos de discos duros...” (Folio 438) (Negrillas fuera de texto)*

Igualmente es importante tener en cuenta al respecto la aclaración hecha por el Ing. de Sistemas Manuel Gómez, en el anexo aportado producto de su testimonio, con respecto al disco en mal estado reportado por la empresa MASTER RECOVERY LAB LTDA., donde a nota No. 1 manifiesta: *“Discos en mal estado: 1”, señaló: “1. El informe de Master Recovery Lab Ltda., indica que existe un disco en estado malo, a lo cual con las tecnologías y las prácticas del contratista fue exitosa la recuperación total de la información almacenada en ese disco evidenciando que se recuperó toda la información, de acuerdo con el informe de Master Recovery Lab.” (Folio 527)*

El ingeniero respecto de una posible afectación a la ciudadanía manifestó que: *“No, ya que como lo expliqué anteriormente las imágenes de consulta a la ciudadanía se encontraban en otro sistema de almacenamiento el cual no sufrió daño alguno y tenía su copia de respaldo.” (Folio 506)*

En relación a las medidas que existen en la actualidad para evitar pérdida de imágenes”, señaló: *“Teniendo en cuenta que a pesar de tener un plan de respaldo local que fue vulnerable se tomó la decisión por parte del Grupo de Sistemas de adquirir una suscripción a un sistema de nube privada, el cual se encuentra fuera de la Entidad y donde se respaldan las imágenes digitalizadas del acervo documental tanto de consulta como en proceso de digitalización.” (Folios 506 y 495)*

Con dicho testimonio se puede evidenciar que lo ocurrido con las imágenes digitalizadas presuntamente perdidas fue que no se podía acceder a ellas, que era posible su recuperación de acuerdo con el diagnóstico de la empresa *MASTER RECOVERY LAB*, como efectivamente ocurrió, adicionalmente, con el informe de Control Interno, el informe de ejecución entregado por la empresa contratada y el informe final presentado por la Contraloría General de la Nación después de la Visita a nuestra Entidad en ejercicio del control fiscal que ejerce.

Igualmente, es claro que si bien no se contaba con un procedimiento de backup para el almacenamiento de las imágenes, en la vigencia 2016 se adquirió una herramienta que evitará que hechos similares vuelvan a ocurrir, dejó claro el ingeniero que la totalidad de las imágenes fueron recuperadas y teniendo en cuenta que las mismas no se encontraban al servicio del público no se afectó a la ciudadanía, más aún si se recuperaron en su totalidad.

2. Testimonio rendido por el funcionario Diego Alejandro García Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.882.731 expedida en Bogotá, recibida 27 de febrero de 2018, quien manifestó: *“si tengo conocimiento de la perdida de material pero no se trata de material filmico, se trata de imágenes digitalizadas por el AGN e información que se encontraba en el servidor del AGN de varias dependencias”*. (Folio 507).

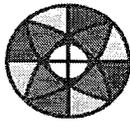
Adicionalmente manifiesta: *“cuando nos dimos cuenta Narita y yo de que no podíamos acceder a la información preguntaron al grupo de sistemas que había pasado con la conexión al servidor o a la carpeta compartida en sistemas empezamos a mirar con el coordinador del Grupo de Sistemas y el técnico José Luis Hernández lo que ocurría, y se evidenció que se había perdido la información por un inconveniente con el servidor y en ese momento hablamos con el coordinador del Grupo de Organización y Descripción y Reprografía Carlos Gamboa quien puso al tanto a la Subdirección de Patrimonio y Secretaría General para que se tomaran las medidas del caso, **se empezaron a revisar los servidores los discos y conexiones y se concluyó que no se había perdido la información sino que se había dañado la conexión con los discos del servidor, razón por la cual se llevó a cabo la recuperación de la información de los discos a través de un contrato que adelantó el Grupo de Sistemas, hasta donde yo tengo conocimiento gran parte quizás un 90% de la información fue recuperada, sin embargo la información del Grupo de Organización se recuperó en desorden.**”* (Folios 507-508) (Negrillas fuera de texto)

Igualmente indicó: *“se tiene un estimado falla de accesibilidad de más o menos 5 millones de imágenes de las cuales tengo entendido fueron recuperadas todas sin embargo algunas de ellas en desorden”* (Folio 508)

De igual forma manifiesta que: *“Era información que se iba a migrar durante el 2016 al sistema de información ARCHIDOC, hasta donde tengo entendido no hubo afectación de las imágenes ya publicadas.”*

Por lo anterior, se puede verificar que lo evidenciado inicialmente de la presunta pérdida de imágenes no fue así lo ocurrido fue un daño en la conexión con los discos del servidor, y dejó claro el señor García que la totalidad de las imágenes fueron recuperadas y que no hubo afectación de las imágenes publicadas, con lo que se puede señalar que no hubo afectación a la ciudadanía más aún cuando las imágenes que estaban en proceso de digitalización fueron recuperadas.

3. Testimonio rendido por la funcionaria Gladys Narita García Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.529.325 expedida en Bogotá, recibida 28 de febrero de 2018, quien manifestó: *“No es material filmico sino fue la desconexión de los discos donde se encontraban almacenadas algunas imágenes digitalizadas del acervo documental del archivo”*.



Señala igualmente que: *“En el Grupo donde estaba Grupo de Organización Descripción y Reprografía, se trabajaban las imágenes en un espacio reservado en la SAN entregado por el grupo de sistemas y de ahí realizábamos una migración al sistema archidoc un día que no me acuerdo perdimos la conexión pero se seguía viendo la unidad de red y se seguía comprobando el tamaño de archivos almacenados en ella, entendiendo que no se habían perdido los archivos sino que estaba fallando la conexión al disco, por lo tanto se envió un correo a sistemas solicitando la verificación de las conexiones de los discos y continuamos trabajando con las unidades de almacenamiento que teníamos en el grupo” (...)* (Negrilla fuera de texto) Folio 511 y 512

Igualmente indica que: *“había un promedio de 4.900.000 o 5.000.000 fueron recuperadas, de las cuales **más o menos un 80% ya se encuentran al servicio de la ciudadanía en ARCHIDOC WEB, los fondos completos**”.* Aclara que: *“Las imágenes en las que se presentó el inconveniente aún no se habían publicado, puesto que los volúmenes de consulta que son los que se consultan no estaban en los discos en que se presentaron las fallas de conexión, entonces no hubo afectación a la ciudadanía por el servicio de consulta web que presta el AGN”* (Negrilla fuera de texto) (Folio 512)

En este sentido señala igualmente que: *“Las imágenes que estaban almacenadas en los discos que se presentó la falla de conexión ya se encuentran a disposición de la ciudadanía en el ARCHIDOC WEB consulta”* (Folio 530)

Precisa que: *“en la actualidad se realiza el proceso de la copia de archivos a la nube AZURE, y lo tenemos replicado y se hacen copias manuales y automáticas.”*

Con el testimonio de la funcionaria Gladys Narita, se puede verificar que no hubo pérdida de imágenes digitalizadas lo ocurrido fue la desconexión de los discos donde se encontraban almacenadas algunas imágenes digitalizadas, en consecuencia, no hubo afectación a la ciudadanía pues aún no se habían publicado por el contrario aclara que las mismas no solo se recuperaron sino que un gran porcentaje de ellas ya se encuentran para consulta al servicio de la ciudadanía en ARCHIDOC WEB.

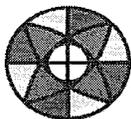
4. Testimonio rendido por la señora Natacha Eslava Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.455.918 expedida en Cota, recibida 28 de febrero de 2018, quien expresó: *“Se aclara que no se trata de material filmico ni fotográfico, sino de imágenes digitales de documentos históricos que reposaban en algunos servidores de la Entidad”* (Folio 513)

Señala igualmente que: *“en el mes de mayo del año 2016 el funcionario Carlos Gamboa como coordinador del Grupo de Reprografía me reportó que habían inconvenientes con aproximadamente tres millones de imágenes que estaban almacenadas en un servidor del AGN, y no se encontraban, procedí a informar al Director y Secretaria General quien solicitó al Coordinador del Grupo de Sistemas adelantar las acciones pertinentes para lograr la recuperación de dicha información en cumplimiento de sus funciones”* (Folio 513)

Aclara que en su informe de gestión cuando se retiró de la Entidad (folios 516 a 518) dejó señalado que: *“El funcionario Manuel Gómez, posteriormente informó que se había contactado a un laboratorio especializado en la recuperación de imágenes y que estaban en ese trámite, al momento de mi retiro de la Entidad estaban en el proceso de contratación”.*

Así mismo enuncia: *“No se afectó el servicio a la ciudadanía ni recibimos ninguna petición.”*

Con el testimonio de la exfuncionaria Natacha Eslava, se puede verificar que antes del retiro de la Entidad producto de la supuesta pérdida de imágenes, conoció que era posible la recuperación de la información y que no se afectó el servicio a la ciudadanía ni se recibió ninguna petición.



5. Testimonio rendido por el señor Carlos Alvaro Gamboa, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.403.277 expedida en Bogotá, recibida el 1 de marzo de 2018, quien indicó: *“No conozco si se perdieron material filmico y fotográfico conozco la pérdida de cinco millones de imágenes”* (Folio 519)

Señala igualmente que: *“Diego García me envió un correo donde advertía que se habían perdido unas imágenes de ARCHIDOC el mismo día envié a la Secretaria General la mala noticia de la pérdida y le dije que averiguara la presunta pérdida, y con copia a muchos funcionarios”, no obstante más adelante manifiesta que: “Mucho tiempo después en una feria de tecnologías en el AGN, una empresa me dijo que había trabajado para el Archivo y que habían recuperado parte de las imágenes, pero no sé con certeza si tal empresa trabajó recuperando dichas imágenes”.* (Folio 519)

Manifestó igualmente: *“No sé si hubo queja de los ciudadanos lo que sí sé es que en términos generales **fueron afectados los ciudadanos porque se perdieron imágenes que ya estaban en consulta del público** y porque se perdió la credibilidad del AGN”* (Folio 520)

Con las pruebas hasta ahora analizadas se ha podido verificar que lo manifestado por el funcionario Carlos Gamboa, relacionado con que los ciudadanos fueron afectados porque se perdieron las imágenes que ya estaban en consulta del público, se ha podido desvirtuar en la medida en que como se ha demostrado a lo largo del análisis de las pruebas las imágenes no se perdieron y no estaban al servicio del público.

6. Testimonio rendido por la Dra. María Clemencia Maldonado Sanin, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.737.057 expedida en Madrid – Cundinamarca, Secretaria General del AGN, recibida el 2 de marzo de 2018, manifestó: *“Frente al asunto que plantea la procuraduría general de pérdida de material filmico y fotográfico del sistema electrónico de la entidad, no tengo conocimiento lo que sí puedo informar es que en el mes de mayo de 2016 más o menos en calidad de Secretaria General fui informada por el señor Carlos Gamboa quien se desempeñaba para esa época como Coordinador del Grupo de Organización Descripción y Reprografía de la consolidación de imágenes pedidas”* (Folio 531)

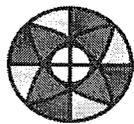
Adicionalmente señaló: *“que como Secretaria General de manera inmediata solicité a la oficina de sistemas que se tomaran las medidas y acciones a que hubiere lugar para recuperar la información que posiblemente se había perdido y tomar las medidas para evitar que se volvieran a presentar los riesgos sobre el particular”* (Folio 531)

Señala igualmente: *“(…) solo sé que estaba todo dispuesto para la **recuperación total de las imágenes, trabajo que se realizó en conjunto con Sistemas y Subdirección de Patrimonio a través del Grupo de Descripción y Reprografía.**”* (Negrillas fuera de texto) (Folio 532)

Manifestó: *“(…) no conozco ninguna queja que hubiera estado relacionada con el asunto que se investiga.”* (Folio 532)

Precisa igualmente: *“(…) la Contraloría General de la Nación (sic) en cumplimiento de las auditorias que realiza hizo una investigación sobre este tema en el AGN, concluyendo que no existió ninguna irregularidad y en consecuencia no hubo detrimento patrimonial por lo que se cerró de la investigación de lo cual se puede obtener información a través de oficina de control interno.”* (Folio 532)

Con el testimonio rendido por la Secretaria General del AGN Dra. María Clemencia Maldonado Sanin, se puede verificar que era posible la recuperación de las imágenes, que no se afectó a la ciudadanía al indicar que no conoció queja sobre el tema que se investiga y que adicionalmente de acuerdo con la Visita de la Contraloría General de la República,



no existió ninguna irregularidad y en consecuencia no hubo detrimento patrimonial por lo que se cerró de la investigación.

7. Testimonio del funcionario Henry Hacimik Hernández Pedraza, recibida el 2 de marzo de 2018, señaló: *“No tengo conocimiento de pérdida de material fílmico ni fotográfico en el AGN, de lo tuve conocimiento es que supuestamente se habían perdido unas imágenes digitalizadas pero que se contrató a una empresa para recuperarlas”* (Folio 533)

Adicionalmente, enuncia: *“No sé el número de imágenes, lo que sé, porque lo he oído en el grupo de sistemas es que se recuperaron todas las imágenes digitalizadas.”* (Folio 533)

Con el testimonio rendido por el señor Henry Hernández, se puede ratificar que las imágenes fueron recuperadas.

8. Testimonio del funcionario José Luis Hernández Jiménez, recibida el 6 de marzo de 2018 quien expresó: *“quiero aclarar que no se trató de pérdida de material fílmico ni fotográfico, en el caso de que se refieran de unas imágenes tampoco hubo pérdida lo que sucedió fue que en algún momento el sistema en donde se almacenaban las imágenes presentó fallas y dichas imágenes no se podían visualizar pero estaban ahí en el sistema”* (Folio 537)

Manifiesta igualmente: *“No tengo esa información de cuantas fueron lo que sé es que **no se perdió la información.**”* (Folio 538)

Precisa que el error presentado en las imágenes digitalizadas no afectó a la ciudadanía en la medida en que: *“aún no estaban al servicio del público estaban en control de calidad”*.

Con el testimonio rendido por el Ingeniero José Luis Fernández Jiménez, se puede ratificar que no se perdió información y que no hubo afectación a la ciudadanía en la medida en que las imágenes se encontraban en proceso de digitalización y no se encontraban al servicio del público.

9. Testimonio rendido por la señora María Clemencia García, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.464.908 expedida en Usaquén, recibida 21 de marzo de 2018, quien precisa: *“Es necesario aclarar que tuve conocimiento por unos comentarios y correos electrónicos que recibí que se trataba de la pérdida de imágenes digitalizadas, no de material fílmico ni fotográfico.”* (Folio 540)

Adicionalmente, indicó que la presunta pérdida de imágenes: *“no impactaba en las actividades del Grupo de Trabajo a mi cargo.”*

Indicó igualmente, en relación con la posible afectación a la ciudadanía que: *“No”*.

Por lo anterior, se puede verificar que las funciones asignadas al Grupo de Restauración del AGN que forma parte de la Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental, no se vieron afectadas por la supuesta pérdida de imágenes digitalizadas e igualmente no se afectó a la ciudadanía.

Las pruebas testimoniales y documentales allegadas al expediente y verificadas por la Entidad sirven para desvirtuar todos los hechos a que hace referencia el Anónimo de mayo de 2017 presentado a la Procuraduría General de la Nación, la cual mediante Auto de fecha 14 de septiembre de 2017 expedido por la Procuraduría Primera delegada para la vigilancia Administrativa ordena remitirla por competencia al Archivo General de la Nación.

Con base en lo anterior, se concluye que lo ocurrido fue la falta de acceso a algunas imágenes digitalizadas, por un error que se presentó en la estructura del RAID debido a

problemas físicos en dos discos duros los cuales presentaron fallo de redundancia cíclica (fallo en el traductor del área de servicio) y firmware que impidió el reconocimiento correcto, y no como lo pretendió hacer ver el quejoso al señalar que: “se perdieron cinco millones de imágenes en el Archivo General de la Nación”.

Situación que fue también verificada por la Contraloría producto de la visita de control fiscal realizada al AGN por una denuncia anónima **2016-109698-82111-D** que recibió dicha entidad, al indicar en su informe final que: “*el día 03 de mayo de 2016, uno de los activos de información SAN IQSTOR 2880 ubicado en el centro de datos de la entidad, generó un error en la estructura del RAID debido a problemas físicos en 2 discos duros los cuales presentan fallo de redundancia cíclica (fallo en el traductor del área de servicio) y firmware que impidió el reconocimiento correcto de las unidades del arreglo, lo cual no permitió el acceso a la información almacenada en toda la unidad de almacenamiento, es decir; que la información almacenada en estos discos quedó inaccesible.*”

Es importante resaltar que para la época de los hechos referidos en la queja anónima no se contaba con un procedimiento para el almacenamiento de imágenes como se puede corroborar con el Acta de Visita de fecha de inicio Mayo 19 de 2016 y fecha final Mayo 25 de 2016, y en el informe de Verificación del sistema de almacenamiento y respaldo centralizado presentado por la Subdirectora de Tecnologías de la Información, no obstante el Grupo de Sistemas si tenían un backup pero lamentablemente el error técnico ocurrió en el almacenamiento de los discos afectados. (CD soportes de la respuesta de Control Interno y Folios 495 y 505)

Igualmente el Grupo de Sistemas adoptó como medidas preventivas la suscripción del Contrato No 493 de 2016 con la empresa MASTER RECOVERY LAB LTDA., lo que permitió la recuperación de las imágenes digitalizadas, garantizando la continuidad de las operaciones de la Entidad, situación que fue verificada igualmente, por la Oficina de Control Interno mediante Acta de fecha de inicio Mayo 19 de 2016 y fecha final diciembre 20 de 2016 y en el informe presentado a la Secretaría General de fecha 10 de enero de 2017, por la Oficina de Control Interno. (CD Anexo)

Adicionalmente, se debe precisar que con la imposibilidad de acceder a las imágenes que se encontraban en proceso de digitalización no se afectó a la ciudadanía, en la medida en que de una parte no estaban para consulta de la ciudadanía y en segundo lugar no se perdieron las imágenes digitalizadas.

En virtud de lo anterior, cabe precisar que la falta disciplinaria se configura no solo por la presencia de un resultado dañoso, sino que se requiere a su vez, que se afecte de manera sustancial el deber funcional, pues como lo ha expresado la Corte Constitucional¹ en reiterados pronunciamientos, en materia disciplinaria, la ley debe orientarse a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público o al particular que cumple funciones públicas, pues las faltas le interesan al derecho disciplinario en cuanto infieran en tales funciones y resalta que la órbita de injerencia del derecho disciplinario, se circunscribe al comportamiento de los servidores públicos en ejercicio de sus cargos.

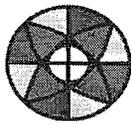
De acuerdo con lo anterior, el artículo 5º de la Ley 734 de 2002, establece:

“Artículo 5º: Ilícitud Sustancial. *La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna”*

Al respecto es importante destacar lo señalado por la doctrina² así:

¹ Sentencia C- 373 del 15 de mayo de 2002. Magistrado Ponente: JAIME CORDOBA TRIVIÑO
Sentencia C- 476 del 15 de julio de 2009. Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO.

² JUSTICIA DISCIPLINARIA – DE LA ILICITUD SUSTANCIAL A LO SUSTANCIAL DE LA ILICITUD”. ORDOÑEZ MALDONADO ALEJANDRO, Procurador General de la Nación. Ediciones IEMP. Página 19



*(...) A pesar de que es correcto afirmar que la responsabilidad disciplinaria está soportada en la afectación de deberes funcionales, **la antijuridicidad en materia disciplinaria no puede reducirse a un simple juicio de adecuación de la conducta con la sola categoría de la tipicidad; es decir, que sólo baste la correspondencia del comportamiento con la falta que se va a endilgar, dando por sentado la antijuridicidad, tal y como si se tratara de una especial presunción irrefutable.***

*Esta aproximación es la que se deriva de la misma jurisprudencia y doctrina especializada, al decir que el derecho disciplinario no debe ni puede tutelar el cumplimiento de los deberes por los deberes mismos. En otros términos, aun cuando la conducta se encuadre en la descripción típica, pero tal comportamiento corresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria, porque se constituiría en responsabilidad objetiva, al aplicarse medidas sancionatorias, sin que exista una verdadera y justa razón de ser. **(Subrayado fuera de texto)***

De esta manera, podemos afirmar que no solo basta con la adecuación típica de la conducta y la afectación formal de la norma jurídica, para que sea suficiente el juicio de reproche con la consecuente sanción disciplinaria, pues además de ello se requiere la afectación sustancial del deber funcional, conocida como ilicitud sustancial, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, por cuanto el comportamiento, más que desconocer formalmente la norma jurídica que lo prohíbe, debe ser opuesto o, cuando menos, extraño a los principios que rigen la función pública³.

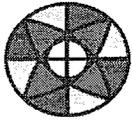
Por lo que la ilicitud sustancial no es sinónimo de antijuridicidad formal como tampoco implica antijuridicidad material, en tanto que, contrario al derecho penal, las conductas desarrolladas por el sujeto disciplinable aun cuando no produzcan un resultado, pero violen un deber funcional y por ende vulneren los principios constitucionales y legales de la función pública, están inmersas en el ilícito disciplinario⁴.

En el caso que nos ocupa, se probó de manera eficiente que las imágenes no se perdieron, de lo cual no se puede vislumbrar una actuación que deba ser objeto de investigación disciplinaria ni mucho menos de sanción en cabeza de ningún funcionario, lo cual está ampliamente documentado en el presente proceso.

El artículo 23 de la Ley 734 de 2002 señala que constituye falta disciplinaria, y por tanto da lugar a la imposición de sanciones, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el CDU que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, siempre y cuando no se encuentre amparado por una de las causales de exclusión de responsabilidad señaladas en el artículo 28 ibídem.

³ JUSTICIA DISCIPLINARIA, *De la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud*, Alejandro Ordóñez Maldonado, 2009

⁴ *"Si el Significado real del término antijuridicidad es el de ser contrario a derecho, debe entenderse que para estimarse cumplida la contrariedad de la conducta, ésta debe tener una razón de ser. El comportamiento, más que desconocer formalmente la norma jurídica que lo prohíbe, debe ser opuesto o, cuando menos, extraño a los principios que rigen la función pública. (...) **En una palabra, aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobiernan, deberá concluirse que la conducta está desprovista de ilicitud sustancial. (...) Tan cierto resulta lo anterior que el propio legislador, resaltando el carácter sustancial de la afectación funcional, descartó el compromiso disciplinario para aquellas hipótesis de conductas que afectan en menor grado el orden administrativo y les estableció mecanismos diversos al emprendimiento de la acción disciplinaria (artículo 51 del CDU)**" (Subrayado fuera de texto)*



Por tanto, dado que no se pudo establecer en la indagación preliminar la ocurrencia de una posible falta disciplinaria atribuible a un servidor público del Archivo General de la Nación según denuncia anónima, se concluye que no procede la apertura de investigación disciplinaria y se procederá al archivo definitivo de la indagación preliminar, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 734 de 2002: **“Artículo 73: En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca *plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no es atribuida en la Ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.*”** (Negrillas fuera de texto)

En desarrollo de los argumentos legales destacados con antelación en el presente auto, ha señalado la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación con respecto de la decisión de archivar la indagación preliminar, en Auto de fecha 18 de junio de 2015, aprobado en acta de la sala No. 23 dentro del Radicado No. 161-6103 IUC2011-339497 al decidir la apelación de un auto de archivo:

“El auto de archivo es una decisión de fondo que pone fin a la actuación disciplinaria y, como tal, debe ser proferido por el funcionario competente al amparo de las causales que para tales efectos prevé la ley disciplinaria, siendo del resorte de la Sala Disciplinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Decreto Ley 262 de 2000, conocer del recurso de apelación que contra el mismo se interpone, en los términos previstos en los artículos 111, 112 y 115 de la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único.”

En tratándose de la indagación preliminar, el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, consagra como fines de la misma, “...verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad. En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará indagación preliminar. En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación preliminar podrá extenderse a otros seis meses...”.

(...)

Complementariamente, el artículo 164 de la misma normatividad dispone que, además del evento consagrado en el inciso 3 del artículo 156, el archivo definitivo de la investigación, procede en aquellos casos previstos en el artículo 73, como causales de terminación del proceso disciplinario, esto es, cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

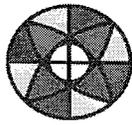
En consecuencia, para que proceda el archivo definitivo de las diligencias, necesariamente deberá procederse conforme a las disposiciones que para tales efectos consagra el mismo Código Disciplinario Único en la normatividad antes descrita.”

Verificada la inexistencia de los hechos materia de la queja anónima lo procedente es ordenar el archivo de las presentes diligencias como en efecto se hará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto la Asesora Encargada de Funciones de Control Interno Disciplinario, en uso de las atribuciones legales y en especial las consagradas en los artículos 2, 67, y 76 de la Ley 734 de 2002,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación de la actuación y en consecuencia disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar que se adelantó con la finalidad de verificar la



ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, identificar e individualizar al servidor público presuntamente comprometido y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, en consecuencia ordenar la terminación de la actuación y disponer el archivo definitivo del proceso adelantado con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al quejoso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativos, ante la imposibilidad de realizar notificación o comunicación personal al quejoso por tratarse de un anónimo, procederá este Despacho a notificarle por aviso el contenido del Auto de Archivo dentro del expediente disciplinario No. 01 de fecha 28 de noviembre de 2017 informando que contra la misma procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Director General de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 734 de 2002, y que para los efectos previstos en el artículo 109 de la Ley 734 de 2002 deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de desfijación del Aviso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA YANETH SANDOVAL GÓMEZ
ASESORA

ENCARGADA DE FUNCIONES DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

